

NUMERO: 1039-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Los señores Ramiro Bautista y Madrid Martínez, quedan designados Ayudantes Civiles de la Presidencia, honoríficos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1040-00 que autoriza al Coronel P.N., German Despradel Guerrero, a usar su uniforme.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1040-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Coronel P.N., German Despradel Guerrero, queda autorizado al uso del uniforme militar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año

dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1041-00 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante el Decreto No.113-87, el solar 11 de la Manzana No.410, del D.C. No. 1 del Distrito Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1041-00

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto No.113-87, de fecha 4 de marzo de 1987, fue declarado de utilidad pública e interés social, el solar No.11, de la Manzana No.410, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con el propósito de incorporarlo al Programa de Restauración de Casas Coloniales, Conjuntos y Zonas Ambientales de la Ciudad Santo Domingo de Guzmán.

CONSIDERANDO: Que, hasta la fecha, la incorporación de referencia no ha sido viable por múltiples razones, entre las que se pueden citar la no consumación de la toma de posesión del mencionado solar por parte de la oficina gubernamental correspondiente, la no erogación de la indemnización que consagra la ley, así como el creciente deterioro del mismo inmueble y su consiguiente conversión en una ruina de imposible restauración dentro de los objetivos del programa citado.

CONSIDERANDO: Que, en estas circunstancias, la vetusta edificación que se levanta en el repetido solar se ha convertido en un peligro público, pudiendo eventualmente producir daños a propiedades aledañas y a transeúntes.

VISTAS las recomendaciones formuladas al efecto por la Oficina de Patrimonio Cultural a través de comunicaciones de fecha 6 de junio del año 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: